



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor Diego Armando Cadena Barajas, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja, advirtiendo que cuenta con cinco (5) registros por los procesos radicado 2010.0824, 2008.00129, 2009.1485, 2008.00232 y 2015.03421, causas que corresponden a hechos anteriores a la fecha del período de prueba y que se encuentran inactivas. Bucaramanga, 10 de abril de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 33717 (Radicado 68001.60.00.159.2017.05664.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2017.05664 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.098.618.457**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El 4 de mayo de 2020¹, el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS, a la pena de UN (1) MESES y QUINCE (15) DÍAS DE PRISION e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. En la sentencia se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de un (1) mes y quince (15) días, previo pago de caución

¹ Folio 6 y ss.



prendería por la suma de cincuenta mil (\$50.000) pesos y suscripción de diligencia de compromiso.

Ante el incumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, este Despacho Judicial² revocó la gracia penal, disponiendo su captura, la cual se materializó el 12 de septiembre de 2022.

Con posterioridad, una vez se tuvo conocimiento que el sentenciado CADENA BARAJAS cumplió con las obligaciones -suscribir diligencia y pagar la póliza- este Despacho Judicial en decisión del 15 de septiembre de 2022³ decidió revocar el interlocutorio del 24 de marzo anterior y restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose orden de libertad No. 183 del 15 de septiembre de 2022⁴.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a CADENA BARAJAS, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que CADENA BARAJAS, prestó caución en efectivo por valor de \$50.000 pesos⁵ y suscribió diligencia de compromiso el 15 de septiembre de 2022⁶, fecha en que inició el descuento del periodo de prueba, el cual finalizó el 1º de noviembre de 2022, sin que se tenga noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante este lapso, tal como se evidencia de la consulta

² Auto del 24 de marzo de 2022.

³ Folio 96

⁴ Folio 98

⁵ Folio 92

⁶ Folio 25



realizada al aplicativo SISIPPEC WEB⁷; advirtiéndole que si bien registra otros procesos -Radicado 2010.0824, N°2008.00129, N°2009.1485, N°2008.00232 y N°2015.03421-, empero, los mismos se encuentran inactivos, los hechos datan de fechas anteriores y no se halla privado de la libertad, luego, en garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros, no podría tenerse esta circunstancia como indicativa de la mala conducta del sentenciado durante el período de prueba establecido al momento de concederle el sustituto penal; razón por la cual, es viable declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

En tal virtud, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo, previa devolución de caución por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No**

⁷ Folio 115.



1.098.618.457, condenado el 4 de mayo de 2020 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de UN (1) MESES y QUINCE (15) DÍAS DE PRISION, como autor responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga- para su correspondiente archivo, previa devolución de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), trámite que deberá efectuar ante ese Despacho Judicial

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ